


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 14.075 · 1951

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:FUNCIONES

Boletín Oficial, 5 de noviembre de 1951 · 4 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Ministerio de Industria y Comercio:funciones*

*Ley 14.075*

*FACULTAD DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA IMPONER SANCIONES.*

*BUENOS AIRES, 30 de septiembre de 1951*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. SANCIONA CON FUERZA DE LEY.*

**ARTÍCULO 1°.** El Poder Ejecutivo podrá aplicar por sí o por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, las sanciones por infracciones a normas legales en vigor o a dictarse, que sean de la competencia de dicha secretaría de Estado.

**ARTÍCULO 2°.** Las causas pendientes en el momento de la promulgación de la presente ley, serán resueltas por los funcionarios a quienes se acuerde competencia de acuerdo a lo autorizado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.** Lo dispuesto en la presente ley debe entenderse sin perjuicio de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la ley número 13.906 .

**ARTÍCULO 4°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

TEISAIRE - Reales - CAMPORA - Zavalla Carbó

VEREDICTA LEYES

*Ministerio de Industria y Comercio:funciones. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).